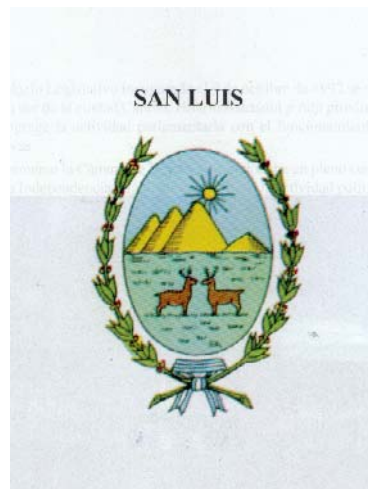


REGLAMENTO



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

(Texto ordenado el 11 de febrero de 2004)

RESOLUCIÓN Nº 12/87

PODER LEGISLATIVO CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS SECRETARÍA LEGISLATIVA

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS R E S U E L V E :

Adoptar para su funcionamiento el Reglamento Especial que a continuación se determina:

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Del lugar de reunión

Artículo 1º.- El Honorable Senado efectuará sus sesiones en la Sala destinada a tal fin, salvo casos de fuerza mayor y para los objetos de su mandato.

Del quórum

Artículo 2º.- El Cuerpo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus componentes. En caso que la Presidencia de la Cámara fuera ejercida por un Senador, éste será computado para formar quórum.

Del quórum en los casos de renovación

Artículo 3º.- Los Senadores electos formarán quórum para la consideración de sus diplomas, pero no podrán votar en los propios.

Quórum minoritario

Artículo 4º.- En la hipótesis de renovación, cuando fracasaren las dos primeras Sesiones por falta de quórum, transcurrida una hora desde aquélla en que debió realizar la segunda, la Cámara podrá reunirse en minoría y expedirse sobre la legitimidad de los títulos de sus miembros y validez de las elecciones pertinentes. Tal decisión tendrá carácter provisorio hasta que la Cámara reunida con quórum legal, se expida definitivamente sobre el particular.

De las clases de sesiones

Artículo 5º.- El Honorable Senado funcionará en Sesiones Preparatorias, Ordinarias, de Prórroga, Extraordinarias y Especiales, pudiendo ser, según el caso, Públicas o Secretas.

Sesiones Preparatorias

Artículo 6º.- El Cuerpo se reunirá en Sesiones Preparatorias del 1º al 10 de diciembre de cada año y tendrá por objeto:

a) Designar la Mesa Directiva para el período entrante;
b) Juzgar las condiciones de los electos en el caso de renovación e incorporarlos a su seno. Las impugnaciones sólo pueden consistir:

1) En la negación de algunos de los requisitos exigidos por los Artículos 104, 105 y 106 de la Constitución de la Provincia. Cuando la impugnación demostrare, prima facie, la falta de algunos de los requisitos constitucionales, el impugnado no podrá prestar juramento, reservándose su diploma para ser juzgado en las Sesiones Ordinarias. Si se considera necesaria una investigación, el impugnado se incorporará en las condiciones indicadas en el Inciso siguiente;

2) En la afirmación de irregularidad del proceso electoral respectivo. En este caso los impugnados se incorporarán directamente a la Legislatura y gozarán de las mismas prerrogativas de los miembros en ejercicio hasta el pronunciamiento del Cuerpo;

c) Reservar, para ser examinados en la primera Sesión Ordinaria, aquellos diplomas que a juicio de la mayoría ofrecieran dificultad;

d) Fijar los días y hora de Sesiones Ordinarias, los cuales podrán ser alterados cuando lo estime conveniente.

Participación de los electos en el debate

Artículo 7º.- Los Senadores electos podrán concurrir a las sesiones en que se consideren sus títulos y sostener su validez, debiendo retirarse al tiempo de la votación.

Juramento de los Senadores

Artículo 8º.- Los Senadores se incorporarán a la Cámara prestando previamente juramento en algunas de las siguientes formas:

a) "¿Juráis por Dios, la Patria y estos Santos Evangelios, desempeñar fielmente el cargo de Senador y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia?"

"Sí, juro".

"Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no, El y la Patria os lo demanden".

b) "¿Juráis por Dios y la Patria, desempeñar fielmente el cargo de Senador y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia?".

"Sí, juro".

"Si así lo hiciéreis, Dios os premie, y si no, El y la Patria os lo demanden".

c) "¿Juráis por la Patria, desempeñar fielmente el cargo de Senador y obrar en todo de conformidad con lo que prescriben las Constituciones de la Nación y de la Provincia?".

"Sí, juro".

"Si así lo hicieréis, la Patria os premie, y si no, ella os lo demande".

Formalidad

Artículo 9º.- El Juramento será tomado en voz alta por el Presidente, estando todos de pie.

Diplomas

Artículo 10.- Incorporado un Senador y archivados sus títulos, el Presidente de la Cámara le extenderá un diploma refrendado por los Secretarios en el que se hará constar el carácter que inviste, el Departamento que representa, el día de su incorporación, el de terminación de su período legal, tomándose razón de él en un libro que llevará al efecto la Secretaría Administrativa.

Oportunidad de la impugnación

Artículo 11.- Los diplomas correspondientes a las renovaciones Ordinarias de la Cámara, deberán ser impugnados en la primera Sesión Preparatoria. Cuando se trate de un diploma surgido de un acto eleccionario realizado fuera de los plazos de renovación Ordinaria, la impugnación deberá realizarse el mismo día en que se diera cuenta de su presentación o en la Sesión siguiente.

Impugnación. Causales

Artículo 12.- Las impugnaciones sólo pueden ser formuladas:

a) Por un Senador en ejercicio o electo;

b) Por los Partidos Políticos reconocidos en la Provincia.

Incorporación del impugnado

Artículo 13.- La incorporación del impugnado lo habilita para ejercer las funciones de su cargo, mientras la Cámara no declare la nulidad de la elección. Esta Declaración de nulidad requerirá la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

Incorporación del suplente

Artículo 14.- Si resultare un título rechazado, se estudiará el del suplente que corresponda a los efectos de su inmediata incorporación. La incorporación de un Senador suplente por destitución, renuncia o fallecimiento de un Senador en ejercicio, se hará previo estudio de su título en forma análoga al de los titulares.

Nombramiento de las Autoridades de la Cámara

Artículo 15.- Acto seguido la Cámara hará sucesivamente y a pluralidad de votos el nombramiento del Presidente Provisional, del Vice Presidente Primero y del Vice Presidente Segundo.

Forma de elección

Artículo 16.- De no resultar mayoría se votará por los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios, debiendo, en caso de empate, decidir el Presidente.

Juramento de las Autoridades

Artículo 17.- El Presidente Provisional, el Vice Presidente Primero y el Vice Presidente Segundo jurarán sus cargos en ese orden, debiendo en caso de reelección, omitirse la formalidad.

Duración del mandato

Artículo 18.- El Presidente Provisional, el Vice Presidente Primero y el Vice Presidente Segundo durarán en sus funciones hasta que sean reemplazados en las Sesiones Preparatorias del año siguiente y si en éstas cesaran todos en su calidad de Senador serán sustituidos por los reemplazantes indicados en el Artículo 36.

Comunicaciones de los nombramientos

Artículo 19.- El nombramiento de Presidente Provisional, de Vice Presidente Primero y de Vice Presidente Segundo se comunicará al Poder Ejecutivo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Honorable Cámara de Diputados.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL

Integración de las Comisiones

Artículo 20.- En su primera Sesión Ordinaria el Senado por sí, o delegando esta facultad en el Presidente, nombrará las Comisiones Permanentes.

Tolerancia

Artículo 21.- A la hora y día fijados el Presidente llamará a Sesión y si treinta minutos después no se hubiera logrado quórum en el Recinto, ésta será levantada de inmediato, salvo que hubiese asentimiento unánime de los Senadores presentes para prorrogar el llamado.

Sesiones Públicas y Secretas

Artículo 22.- Todas las Sesiones serán Públicas, salvo que:

- a) Se traten acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento de funcionarios públicos;
- b) Lo solicite el Poder Ejecutivo;
- c) Lo resuelva la Cámara, o
- d) Lo peticionen 3 o más Senadores.

Iniciada una Sesión Secreta, la Cámara podrá continuarla en forma pública cuando lo estime conveniente o viceversa.

Quórum

Artículo 23.- El quórum legal de la Cámara para sesionar es la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose a este efecto al Presidente cuando fuere Senador. Puede reunirse en minoría y con la presencia de tres Senadores por lo menos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 116 de la Constitución, compeler a los asistentes a que concurran a las Sesiones en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del día y hora que se hubiera levantado la Sesión en minoría, bajo pena de multa o suspensión, pudiendo incluso resolver su compulsa por la fuerza Pública.

Asistencia de Diputados a Sesiones Secretas

Artículo 24.- Los Señores Diputados podrán asistir a las Sesiones Secretas con excepción de las que tengan por objeto prestar acuerdo. Tampoco podrán asistir a las Sesiones Secretas cuando la Cámara así lo resuelva.

Reserva del motivo de Sesión Secreta

Artículo 25.- En los pedidos de Sesión Secreta podrá reservarse el motivo que los fundamenta.

Concurrencia a las Sesiones Secretas

Artículo 26.- En las Sesiones Secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros de la Cámara y, cuando así lo autorice el Cuerpo, sus Secretarios, los taquígrafos que el Presidente designe si se hubiere resuelto tomar Versión Taquigráfica de la Sesión, como así también funcionarios y otras personas. Todos los presentes con excepción de los Senadores y Secretarios, deberán

prestar juramento de guardar secreto de las opiniones emitidas y del voto de cada Senador, así como de las Resoluciones que se adopten. La mayoría puede resolver dar a publicidad lo tratado. Después de iniciada una Sesión Secreta, la Cámara puede hacerla Pública por mayoría de votos.

Sesiones Ordinarias

Artículo 27.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas fijados en la oportunidad del Artículo 6º Inciso d).

Sesiones Especiales. Petición

Artículo 28.- Podrá celebrarse Sesión Pública Especial, cuando la solicite el Poder Ejecutivo o tres o más Senadores, debiendo expresarse el objeto de la misma. La petición de Sesión Especial podrá hacerse de palabra en sesión, o por escrito fuera de ella, debiendo en el último caso la Presidencia fijar el día y la hora en que la misma tendrá lugar y cursar las respectivas citaciones.

Inasistencia de los Senadores. Licencia

Artículo 29.- Es obligación de los Senadores concurrir a todas las Sesiones desde el día de su incorporación hasta el de su cese. Si alguno se considerase impedido, dará aviso al Presidente, pero si la inasistencia hubiera de prolongarse por dos o más Sesiones consecutivas, será indispensable el permiso de la Cámara.

Artículo 30.- Al acordar una licencia la Cámara, establecerá si debe o no concederse con goce de dieta. Las licencias con goce de dieta no podrán exceder de un mes ni de quince Sesiones en el año, salvo casos especiales de enfermedad, o de fuerza mayor, que serán debidamente apreciados.

Artículo 31.- Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la dieta por el tiempo en que aquélla fuera excedida. Las licencias acordadas a un Senador caducan con la presencia de éste en el Recinto.

Artículo 32.- Los Senadores que se ausentaren sin licencia perderán su derecho a la dieta correspondiente al tiempo que dure su ausencia, con inclusión en todos los casos de la del mes en que se hubiesen ausentado.

Artículo 33.- La inasistencia de un Senador a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un mes, sin el correspondiente permiso de la Cámara serán consideradas causas suficientes para la aplicación de las sanciones del Artículo 128 de la Constitución, las que serán graduadas de acuerdo a sus antecedentes en el desempeño de sus funciones legislativas.

Empleos o Comisiones del Poder Ejecutivo

Artículo 34.- Los Senadores que obtuvieren permiso de la Cámara para desempeñar empleos o Comisiones del Poder Ejecutivo, incompatibles con la asistencia a las Sesiones, sólo podrán ejercitarlos durante el año legislativo en que fue acordado.

Dos tercios. Voto de las Autoridades

Artículo 35.- En los casos en que se requieran dos tercios de votos y la Cámara esté presidida por el Presidente Provisional, por el Vice Presidente Primero o por el Vice Presidente Segundo, el Senador que ejerza el cargo votará la cuestión emitiendo su voto en último término.

Presidencia. Orden para desempeñarla en ausencia de Autoridades

Artículo 36.- Si cumplida la hora para iniciar la Sesión los miembros de la Mesa no estuvieren presentes, la Presidencia será desempeñada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes en el orden establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

CAPÍTULO III DE LA PRESIDENCIA

Atribuciones del Presidente

Artículo 37.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

- a) Ejercer la autoridad superior en el gobierno del Palacio Legislativo y en el orden de las reparticiones del Honorable Senado y de las comunes a la Honorable Legislatura;
- b) Hacer citar a Sesiones, de cualquier índole que fueren;
- c) Llamar a los Senadores al Recinto y abrir las Sesiones desde su sitial inmediatamente de haber obtenido número;
- d) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Cuerpo y ponerlas en conocimiento de éste, cuando así corresponda y en la primera oportunidad;
- e) Dar cuenta, por Secretaría de los Asuntos Entrados en el orden establecido en el Capítulo XII, y destinarlos a las Comisiones que correspondan de acuerdo con la índole de cada uno;
- f) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento;
- g) Llamar a los Senadores a la cuestión y al orden;
- h) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- i) Determinar los asuntos que han de formar el Orden del Día de las siguientes Sesiones;
- j) Declarar levantada la Sesión, si una cuestión de orden le indicara su conveniencia;

- k) Poner en conocimiento del Cuerpo la inasistencia de los Senadores, con el correspondiente informe de Secretaría, en cada caso, a los efectos que establece el Reglamento;
- l) Autenticar con su firma el Diario de Sesiones, que servirá de acta y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Honorable Senado;
- ll) Solicitar al Poder Ejecutivo, a nombre del Senado, los informes que éste estime convenientes respecto a cuestiones de su competencia;
- m) Tachar de la Versión Taquigráfica los conceptos que considere agraviantes para la dignidad del Senado, de cualquiera de sus miembros, o de los demás Poderes del Estado, como así también, las interrupciones que no se hubieran autorizado;
- n) Organizar la impresión y distribución del Diario de Sesiones;
- o) Presentar a consideración del Honorable Senado los presupuestos de sueldos y gastos del mismo;
- p) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento de las Secretarías, Policía y demás oficinas administrativas del Senado; y reglamentar las obligaciones y atribuciones del personal;
- q) Nombrar y remover el personal del Senado, de conformidad con el presente Reglamento.
- r) Administrar los fondos fijados para el Senado en la Ley de Presupuesto;
- rr) Disponer lo que estime oportuno en caso de fallecimiento de alguno de los Señores Senadores en ejercicio o de ex-Senadores u otros ciudadanos que se hayan distinguido por sus servicios a la Nación o la Provincia.
- s) En general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

Orden de la Presidencia

Artículo 38.- Las atribuciones precedentes serán ejercidas por el Presidente Provisional, Vicepresidente Primero o Vicepresidente Segundo, en su orden, en caso de impedimento, ausencia o vacancia de la Presidencia titular.-

Actuación de la Presidencia en el debate

Artículo 39.- El Presidente no discute ni opina sobre el asunto que se delibera. Sólo vota en caso de empate. En los casos en que la Presidencia del Cuerpo sea ejercida por un Senador, corresponde que él mismo vote en las cuestiones sometidas a

Resolución de la Cámara, ejerciendo, en caso de empate de la votación el derecho de decidir la misma.-

Representación del Cuerpo

Artículo 40.- Sólo el Presidente habla en nombre del Senado, pero no puede sin su acuerdo responder por escrito, ni comunicar el nombre de él, debiendo informarle en la primera Sesión Ordinaria, de toda Resolución dictada o comunicación expedida en representación del Cuerpo. Siempre que el Senado fuera invitado en su carácter corporativo a actos o ceremonias oficiales, se entenderá suficientemente representado por su Presidente o juntamente con una Comisión de su seno.-

CAPÍTULO IV DE LOS SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAL SUPERIOR DEL SENADO

Del nombramiento y remoción de los Secretarios

Artículo 41.- La Cámara tendrá dos Secretarios nombrados por ella a pluralidad de votos, de fuera de su seno, que dependerán inmediatamente del Presidente, pudiendo ser removidos por mayoría absoluta.-

Requisitos para ser Secretarios

Artículo 42.- Para ser Secretario se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, ser argentino nativo o por opción, tener cinco años de residencia en la Provincia y el ejercicio de los derechos políticos.-

Juramento

Artículo 43.- Los Secretarios al recibirse del cargo prestarán ante la Cámara juramento de desempeño fiel y debidamente, y de guardar secreto siempre que corresponda de acuerdo a este Reglamento.-

Ubicación en el sitial

Artículo 44.- En el Recinto de la Cámara los Secretarios ocuparán los asientos:
El de la derecha del Presidente el Secretario Legislativo y el de su izquierda el Secretario Administrativo.-

Obligaciones y formas de suceder a los mismos

Artículo 45.- Si los Secretarios faltaren a las Sesiones que realice el Senado sin autorización del mismo, se les aplicará, por Sesión, un descuento equivalente al dos por ciento del total de su remuneración, destinándose estos descuentos a los fines que esta Cámara disponga.-

Artículo 46.- En caso de ausencia, licencia u otro impedimento de algunos de los Secretarios será reemplazado por el otro, con las mismas obligaciones y atribuciones; a éste último lo sucede el Director Legislativo.-

Artículo 47.- En caso de ausencia o impedimento de ambos Secretarios, el Secretario Legislativo será reemplazado por el Director Legislativo y el Secretario Administrativo por el Contador-Habilitado, previo el juramento prescripto para aquéllos.-

Artículo 48.- El Secretario Legislativo es el jefe inmediato y ejerce la Superintendencia sobre los empleados de esa área con arreglo a este Reglamento y, en lo no previsto, a la reglamentación que dicte el Presidente.-

Atribuciones del Secretario Legislativo

Artículo 49.- Son atribuciones y deberes del Secretario Legislativo:

- a)** Citar a Sesión a los Señores Senadores cuando lo ordene el Presidente;
- b)** Certificar con su firma el destino que se dé en Sesión a todos los Asuntos Entrados;
- c)** Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales, cuidando de determinar el nombre de los votantes;

- d) Computar y verificar el resultado de las votaciones anunciando el resultado de cada votación e igualmente el número de votos en pro y en contra;
- e) Redactar las actas de las Sesiones Secretas del modo más exacto posible cuando no hubiere taquígrafos, poniendo en Secretaría los discursos a disposición de los autores para su revisión y corrección, las que una vez aprobadas deberán archivarse en un libro Especial. Si los Senadores no corrigieren sus discursos en el término de cuarenta y ocho horas, deberán corregirlos y archivarlos;
- f) Hacer llegar a los Senadores y Ministros del Poder Ejecutivo el Orden del Día, resumen del Orden del Día y Asuntos Entrados, como así también el Diario de Sesiones;
- g) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos, órdenes y comunicaciones correspondientes a esa área;
- h) Fiscalizar la redacción y confección de la información de prensa que suministra el Senado, como así también todo aviso o comunicación que disponga la Presidencia;
- i) Cuidar el arreglo y conservación del archivo del Senado y llevar personalmente el de los asuntos reservados y secretos;
- j) Vigilar que la impresión y publicación del Diario de Sesiones se efectúe de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento entregando al Cuerpo de Taquígrafos toda la documentación necesaria;
- k) Llevar al día los siguientes libros:
 - 1) De Leyes.
 - 2) De Decretos y Resoluciones de la Cámara.
 - 3) De Resoluciones de la Presidencia.
 - 4) De asistencia de los Señores Senadores a la Sesiones.
 - 5) De asistencia de los Señores Senadores a reuniones de Comisión.
- l) Tener a disposición de los Señores Senadores una nómina de los asuntos pendientes de Resolución de las Comisiones o de la Cámara;
- ll) Desempeñar las demás funciones que el Presidente le asigne previo consentimiento de la Cámara.-

Atribuciones del Secretario Administrativo:

Artículo 50.- Son atribuciones y deberes del Secretario Administrativo:

- a) Realizar una tarea mancomunada con el Secretario Legislativo para lograr orden y eficacia en los servicios que complementen la labor legislativa;
- b) Llevar la habilitación del Senado en la forma que se establezca en la reglamentación interna que al efecto dictará la Presidencia;

- c) Realizar y llevar al día el inventario de muebles y útiles;
- d) Refrendar la firma del Presidente en las Resoluciones de orden administrativos;
- e) Llevar el legajo de los Senadores en el que se consignará todos los datos personales, actuación Pública anterior y actuación legislativa cumplida;
- f) Llevar el legajo personal de todos los agentes de la Cámara en la forma más amplia posible;
- g) Entender en todo lo concerniente a puntualidad, licencias, viáticos, etc. del personal con arreglo a la reglamentación que se dictará al efecto;
- h) Supervisar en todo lo relacionado con la conservación y arreglos del edificio del Senado;
- i) Velar por la conservación de todos los bienes patrimoniales;
- j) Controlar todo lo atinente a los vehículos al servicio del Senado de acuerdo con la reglamentación que al efecto dictará la Presidencia;
- k) Elaborar un anteproyecto de gastos de funcionamiento de cada año para que, aprobado por la Cámara, sea incluido en el Presupuesto de sueldos y demás erogaciones del Senado, para su remisión al Poder Ejecutivo a efecto de su inclusión en el Presupuesto General;
- l) Proponer la distribución del personal en las distintas dependencias y oficinas.
Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y, aconsejar las sanciones pertinentes y/o la sustanciación de sumario, según corresponda;
- ll) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente, previo consentimiento de la Cámara.-

Funcionarios y Personal Superior

Artículo 51.- La Cámara nombrará de fuera de su seno:

- a) **Un Contador-Habilitado**, el que bajo la supervisión directa del Secretario Administrativo y con la firma del Presidente del Cuerpo, tendrá a su cargo el manejo de los fondos, debiendo obrar en un todo de acuerdo a las normas vigentes en la Provincia y a las reglamentaciones que adopte o dicte el Senado. Sucede al Secretario Administrativo en los casos previstos en el Artículo 47.-
- b) **Un Director Legislativo**, para la atención integral del Despacho del área de la Secretaría Legislativa, centralizándose su labor a todo el trámite de las sanciones, Resoluciones y actos, tanto de los que produzca el Cuerpo, o las Comisiones, así como de los que ingresan para el

tratamiento parlamentario. Sucede a Secretarios en los casos previstos en los Artículos 46 y 47.-

- c) Un Jefe de Información Parlamentaria**, que tendrá a su cargo todo lo relativo a la recopilación y ordenamiento de antecedentes legislativos para ilustrar a los Señores Senadores, debiendo dar curso preferencial a las solicitudes de éstos. Mantendrá estrecha relación con los Presidentes de las distintas Comisiones Permanentes del Cuerpo, debiendo Especialmente:
- 1) Asistir a los Secretarios de Comisiones supervisando la tarea de éstos, pudiendo concurrir a las reuniones de las Comisiones, siendo responsable del movimiento interno de las mismas;
 - 2) Recabar antes del tratamiento de cada asunto los antecedentes que hagan al mismo, debiendo éstos estar a disposición de los Señores Senadores con la antelación suficiente, a cuyo fin deberá mantener permanente contacto con los distintos Secretarios de Comisión, así como con el Director Legislativo;
 - 3) Remitir los Proyectos producidos por las Comisiones, con sus correspondientes Despachos a la Secretaría Legislativa, por conducto de la Dirección Legislativa, el mismo día en que fueran formulados.-
- d) Un Jefe del Cuerpo de Taquígrafos**, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- 1) Dirigir el servicio estenográfico de la Cámara y de las Asambleas Legislativas;
 - 2) Certificar la autenticidad de las Versiones Taquigráficas con su firma;
 - 3) Proporcionar a Secretaría la documental necesaria para la publicación del Diario de Sesiones, la compilación del mismo y para publicar las Leyes que se sancionan. También deberá proveer los datos para labrar las actas.-
- e) Un Director de Ceremonial, Prensa y Difusión**, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- 1) Organizar y coordinar con los Organismos similares de otros Poderes y Organismos y la participación protocolar del Senado o de alguno de sus miembros en todo tipo de actos o eventos oficiales o de cualquier otro tenor.-
 - 2) Desarrollar la tarea informativa y la relación con los medios periodísticos y de difusión de la labor legislativa y de toda otra actividad que el Cuerpo estime conveniente informar o difundir.-
- f) Un Director de Personal y Control de Liquidaciones**, que tendrá las siguientes atribuciones y deberes:
- 1) Llevar el legajo de todo el personal de la Cámara, donde además de los datos individuales de cada agente, se

dejarán constancia de las licencias, permisos y medidas disciplinarias que se le impusieren.-

- 2) Controlar la liquidación mensual de la retribución de los Senadores y sueldos de los Funcionarios y empleados.-

Requisitos y nombramientos:

Artículo 52.- Los Directores Legislativos y de Ceremonial, Prensa y Difusión, el Contador Habilitado, el Director de Personal y Control de Liquidaciones, el Jefe de Información Parlamentaria y el Jefe de Taquígrafos deberán llenar los requisitos que establece el Artículo 42 y serán nombrados y removidos en la forma que determina el Artículo 41.-

Artículo 53.- El personal político de Bloque (Asesores, Secretarios, Auxiliares y Asistentes), serán nombrados y removidos en la forma que determina el Artículo 178 "In Fine", a solicitud de un Senador, quien suscribirá el respectivo acto administrativo. Este personal, estará en relación con el número de Senadores de cada Bloque, salvo para los Bloques de UN (1) Senador y de DOS (2) Senadores, a los cuales corresponderá UN (1) o DOS (2) Auxiliares, respectivamente.-

El Personal Político de Comisiones (Secretarios y Auxiliares), serán nombrados y removidos por el Presidente, a propuesta del Presidente de la Comisión respectiva. Cada Comisión tendrá UN (1) Secretario y UN (1) Auxiliar, siempre que la cantidad de Comisiones no exceda el número de Senadores que integran el H. Senado.-

El Presidente del H. Senado tendrá facultades para denegar con causa fundada las propuestas que se le formulen y solicitar su reemplazo por otra u otras.-

El personal de referencia permanecerá en sus cargos como máximo, hasta la fecha de cese del mandato del Senador que lo propuso.-

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 54.- Habrá nueve Comisiones Permanentes. A saber:

1. COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LABOR PARLAMENTARIA.
2. COMISION DE DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA.
3. COMISION DE LEGISLACION GENERAL, JUSTICIA Y CULTO.

4. COMISION DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y ECONOMIA.
5. COMISION DE COMERCIO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
6. COMISION DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA
7. COMISION DE INDUSTRIA, MINERIA, PRODUCCION, TURISMO Y DEPORTES.
8. COMISION DE RECURSOS NATURALES, AGRICULTURA Y GANADERIA.
9. COMISION DE SALUD, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria.

Artículo 55.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria:

Dictaminar sobre lo relativo a: todo asunto de directa e indirecta vinculación con la interpretación y aplicación de la Constitución y de los principios en ellas contenidos; admisión de nuevos departamentos; reunión o división de los existentes; límites interprovinciales; reforma de la constitución; régimen electoral; organización de ministerios; expropiaciones; intervención en los municipios; relaciones de los gobiernos de las provincias; cuestiones de privilegios; modificación o interpretaciones de este Reglamento; sobre los acuerdos pedidos por el Poder Ejecutivo para el nombramiento o remoción de funcionarios públicos, cuando así corresponda por la Constitución o las Leyes.

Entenderá en la coordinación y racionalización de la labor legislativa en general y, muy especialmente, en consulta con las otras Comisiones y Bloques Legislativos, ordenará el tratamiento de los asuntos debiendo así mismo intervenir en cualquier región ante la Honorable Cámara de Diputados tendientes a determinar una coherente actividad parlamentaria.-

2.- Comisión de Derechos Humanos y Familia.

Artículo 56.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos y Familia:

Dictaminar sobre todo asunto o proyecto vinculado con la promoción de los derechos humanos en la Provincia de San Luis.

Receptar toda denuncia que se origine en la violación de los mismos.

Dictaminar sobre asunto o proyecto atinente a la familia, niñez, juventud, mujer, ancianidad, discapacidad, etc.

3.- Comisión de Legislación General, Justicia y Culto.

Artículo 57.- Corresponde a la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto:

Dictaminar sobre todo proyecto o asunto referente a la Legislación General o Especial de la Provincia, que por su naturaleza no sea de competencia de otra Comisión, sobre fueros del Cuerpo; sobre peticiones o asuntos particulares presentados, que no estuvieren expresamente destinados a otra Comisión por este Reglamento; organización y funcionamiento de la Secretaría.

Así mismo, sobre el ejercicio del culto de las iglesias establecidas en la Provincia, admisión de nuevas órdenes religiosas y todo otro asunto referente al culto.

Además, homenajes, monumentos históricos; administración de Justicia, creación de juzgados, organización judicial y régimen carcelario; gobierno, organización, administración de los Municipios y todo otro asunto referente al ramo de Justicia.-

4.- Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía.

Artículo 58.- Corresponde a la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía:

Dictaminar sobre lo relativo a: presupuesto general de la administración y las reparticiones autárquicas; régimen impositivo, deuda pública, suministros del Estado, contralor de seguros y reaseguros; y todo otro asunto referente al ramo Presupuesto y Hacienda. Promoción, orientación y realización de la política económica financiera; estudio y ejecución de planes de desarrollo económico; regulación del crédito y de los medios de pago; autorización y fijación de las tasas de interés del mercado de valores, del mercado de valores mobiliarios y del movimiento de capitales; acuerdos, convenios y arreglos de carácter financiero y comercial; operaciones de crédito interno y externo, empréstitos públicos y otras obligaciones por cuenta del gobierno de la provincia y todo otro asunto referente al ramo de la economía.-

5.- Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 59.- Corresponde a la Comisión de Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes:

Dictaminar sobre lo relativo a: al régimen y abastecimiento y comercialización interna; racionalización del consumo y de la distribución de bienes en el mercado interno; fijación y control de precios de los bienes de consumo; represión de trusts y monopolios ilícitos; normalización, tipificación e identificación de las mercaderías en el comercio interno; aplicación y fiscalización del sistema de pesas y medidas, y normas que aseguren la lealtad comercial; adquisiciones y ventas que se efectúen en función de la comercialización exterior, o por razones de defensa de la producción y el consumo; promoción del intercambio; organización y realización del abastecimiento de productos y todo otro asunto referente al ramo de comercio.

Organización y desarrollo de los sistemas de comunicación en todo el territorio de la provincia; administración y prestación de los servicios de telecomunicaciones ejecutados directamente por el Estado; coordinación, supervisión y régimen de los servicios de telecomunicaciones y todo otro asunto referente al ramo comunicaciones. Concesión, autorización, reglamentación y ejecución de obras arquitectónicas, de urbanismo, sanitarias, camineras e hidráulicas, o de regadío, subvenciones o subsidios para las obras municipales o de instituciones privadas, y todo otro asunto referente al ramo de obras públicas. Organización, administración y prestación del servicio de transportes de jurisdicción provincial y todo otro asunto referente al ramo de transporte.

6.- Comisión de Educación, Ciencia y Técnica.

Artículo 60.- Corresponde a la Comisión de Educación, Ciencia y Técnica: Dictaminar sobre todo proyecto o asunto que se relacione con la instrucción, educación y cultura de la Provincia en todas sus manifestaciones.
Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relacionado con la investigación científica y el desarrollo tecnológico, como así también, en lo relativo a sus diversas aplicaciones en todos los niveles.

7.- Comisión De Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes.

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes:
Dictaminar sobre lo relativo a: régimen y fomento de la industria; fiscalización de procesos de elaboración industrial; investigaciones tecnológicas; certificaciones de calidad; patentes; marcas; organizaciones económicas y asociaciones profesionales vinculadas a la producción industrial; análisis y control de la política crediticia de fomento industrial;

exposiciones y ferias industriales; publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial y todo otro asunto referente al ramo de la industria.

Régimen y fomento de la minería en todas sus manifestaciones, tanto de la actividad primaria hasta la de elaboración; fiscalización de procesos afines; estudios e investigaciones tecnológicas; certificación de calidad; procedimiento y volúmenes de producción; necesidades del mercado análisis y control de la política crediticia y de fomento minero; instalación, desarrollo y actividades de agencias de promoción y comercialización minera; instalación y funcionamiento del parque minero; organizaciones económicas y profesionales vinculadas a la producción minera; cooperativas mineras, su incrementación y desarrollo, exposiciones y ferias mineras; publicaciones, intercambios y demás actividades tendientes al fomento minero y todo otro asunto referente a la minería.

Organización, desarrollo y promoción del turismo; estudio y elaboración de planes permanentes o temporarios de fomento de esa actividad y todo asunto referente al ramo del turismo.

Organización, desarrollo y promoción del deporte; estudios y elaboración de planes permanentes o temporarios de fomento de esa actividad, y todo otro asunto referente al ramo de los deportes.

8.- Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería.

Artículo 62.- Corresponde a la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería:

Dictaminar sobre lo relativo a: recursos hídricos, aprovechamiento y promoción de las fuentes de energía y el régimen de su organización, producción y abastecimiento, y todo otro asunto referente al ramo de energía. Aprovechamiento de los yacimientos de combustibles líquidos, sólidos y gaseosos y al régimen de su organización, producción y abastecimiento, y todo otro asunto referente al ramo de combustible.

Administración, mensura y enajenación de la tierra pública; colonización; enseñanza agrícola; legislación rural y agrícola; policía sanitaria, animal y vegetal; estadística e información agrícola; sistemas de regadíos, desagües y drenajes; primas al cultivo, mejora, desarrollo y protección de la ganadería; relaciones con las sociedades agrícolas y ganaderas privadas; bosques, caza y pesca, y todo otro asunto referente al ramo de agricultura y ganadería.

Utilización múltiple y racional de los recursos de la naturaleza, la preservación del ambiente de cualquier tipo de contaminación y todo otro asunto tendiente al mantenimiento del equilibrio ecológico. No están comprendidos en esos recursos, los

vinculados a la minería, que son competencia de la Comisión respectiva.

9.- Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 63.- Corresponde a la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social:

Dictaminar sobre lo relativo a: organización de la seguridad social y la acción médica – social, higiene pública; sanidad, medicina preventiva; nutrición; subvenciones o subsidios para las obras municipales o de instituciones privadas, y otro asunto referente al ramo de asistencia social y salud pública.

Reglamentación, inspección, estadística y censos de trabajo; policía del trabajo; comisiones de conciliación y arbitraje; relaciones entre patrones y obreros; salarios y condiciones del trabajo; asociaciones mutualistas y sindicales; seguro social, jubilaciones, pensiones y retiros del personal del estado, de los bancos y empresas que exploten el servicio público o privado; ahorro, y todo otro asunto del ramo de trabajo, previsión social o petición particular que no competa a otra comisión.

Destino. Proyectos. Asuntos Mixtos. Asuntos Importantes.

Artículo 64.- En caso de duda sobre la Comisión que deberá entender en un asunto, la Cámara lo decidirá por votación a pluralidad de sufragios, y cuando un asunto sea de carácter mixto se destinará a las Comisiones que correspondan, las que procederán a su tratamiento en forma conjunta o separada. Cuando la importancia de algún asunto lo hiciera menester la Cámara autorizará para aumentar los miembros de la Comisión o bien que se le sume otra para el estudio.

Comisiones Especiales

Artículo 65.- En los casos no previstos en este Reglamento o cuando la Cámara así lo determine podrán crearse Comisiones Especiales para asuntos determinados.

Constitución de Comisiones Bicamerales

Artículo 66.- El Cuerpo podrá aceptar o proponer a la Cámara de Diputados la formación de Comisiones Bicamerales para el estudio coordinado o sistemático de algunos asuntos.

Proporcionalidad de los sectores políticos

Artículo 67.- La designación de los Senadores que integrarán las Comisiones Permanentes o Especiales se hará, en lo posible, en forma que los sectores políticos estén representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara.

Autoridades. Duración. Lugar de reunión

Artículo 68.- En la primera reunión cada Comisión designará de sus miembros un Presidente y Secretario, dándose cuenta de ello al Presidente del Senado. Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán en ellas hasta tanto sean reemplazados o relevados por Resolución de la Cámara. Las Comisiones se reunirán y despacharán los asuntos en la sala destinada a tal fin.

Senadores exceptuados de integrar Comisiones

Artículo 69.- El Presidente Provisional y los Presidentes de los Bloques Legislativos están eximidos de formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales, salvo que voluntariamente quisieran hacerlo, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y deberes que los otros miembros.

Miembro de la Mesa de la Cámara

Artículo 70.- El Presidente Provisional y los Vice Presidente Primero y Segundo del Senado son miembros naturales de todas las Comisiones de la Cámara.

Duración de las Comisiones Especiales

Artículo 71.- Los miembros de las Comisiones Especiales durarán en ellas hasta que el asunto sometido a su dictamen haya obtenido Resolución definitiva de la Cámara.

Facultades

Artículo 72.- Las Comisiones, por intermedio de sus Presidentes, están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Facultades durante el receso

Artículo 73.- Las comisiones están autorizadas para estudiar durante el receso, los asuntos de sus respectivas carteras.

Funcionamiento de las Comisiones - Quórum

Artículo 74.- Las Comisiones sesionarán con la presencia de la mayoría de sus miembros. Si la mayoría de una Comisión estuviera impedida o rehusara concurrir, la minoría lo pondrá en conocimiento de la Cámara, la cual sin perjuicio de acordar lo que estimare oportuno respecto de los inasistentes, procederán a integrarla.

Informe oral o escrito

Artículo 75.- Toda Comisión después de convenir unánimemente en los fundamentos de su dictamen e informe a la Cámara resolverá si éste ha de ser verbal o escrito. En el primer caso designará el miembro informante, y en el segundo el redactor del informe y el que haya de sostener la discusión en el Recinto.

Despachos discordantes

Artículo 76.- En caso de disconformidad entre los miembros de una Comisión, cada fracción de ellos producirá su propio Despacho, y aún cuando todas fueren minoría, deben hacer por separado su propio informe, ya sea verbal o escrito.

Disidencia. Total o Parcial

Artículo 77.- Uno o varios Senadores de la Comisión podrán firmar Despachos en disidencia debiendo fundarse los mismos ya sea en forma verbal o escrita. La disidencia puede ser total cuando se refiere a la integridad del asunto, y parcial, cuando sólo se refiere a uno o algunos de los puntos del mismo.

Comunicaciones de los Despachos

Artículo 78.- Producidos y firmados los Despachos serán comunicados a la Secretaría que desempeñe funciones legislativas, a fin de que ella los comunique al Presidente y lo incluya en el Orden del Día.

Requerimiento por retardo

Artículo 79.- El Presidente por sí o por recomendación de la Cámara a indicación de cualquier Senador, hará los requerimientos que sean necesarios a la Comisión que aparezca en retardo.

Publicidad de los Despachos

Artículo 80.- Todo Proyecto despachado por una Comisión y el informe escrito de ésta si lo hubiere, serán puestos a disposición de la

prensa para su publicación, después de haberse dado cuenta a la Cámara.

Inclusión en el Orden del Día

Artículo 81.- Todo Proyecto con Despacho firmado pasa sin más trámite al Orden del Día.

Renuncias

Artículo 82.- Las renunciaciones que formulen los miembros de las Comisiones Internas deben ser presentadas ante el Presidente del Senado, quien dará cuenta de ello a la Cámara en la primera oportunidad, para que ésta proceda a tomarlas en cuenta.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN Y REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS

Forma

Artículo 83.- Todo asunto promovido por un Senador deberá presentarse a la Cámara en forma de Proyecto de Ley, de Decreto, de Resolución, de Declaración, de Solicitud de Informes, de Interpelación o de Decreto - Acuerdo y/u Homenaje, por escrito y firmado por su autor o autores, con excepción de las cuestiones de orden y de las indicaciones verbales tratadas en el Capítulo VIII.

Exigencia

Artículo 84.- Todo Proyecto será, o de Ley, o de Decreto, o de Resolución o de Declaración.

Proyecto de Ley

Artículo 85.- Deberá presentarse en forma de Proyecto de Ley toda proposición que deba cumplir con la tramitación establecida en la Constitución para la sanción de las Leyes.

Proyecto de Decreto

Artículo 86.- Se presenta en forma de Proyecto de Decreto, toda proposición que tenga por objeto originar una decisión especial de carácter administrativo.

Proyecto de Resolución

Artículo 87.- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, como la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, y en general, toda disposición de carácter imperativo que no esté comprendida en el Artículo 85.

Proyecto de Declaración

Artículo 88.- Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda Moción o proposición destinada a reafirmar las atribuciones constitucionales del Senado o expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier asunto de carácter público o privado.

Proyecto de Solicitud de Informes

Artículo 89.- Se presentará en forma de Proyecto de Solicitud de Informes toda proposición que tenga por objeto dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitando los informes que la Cámara estima convenientes o necesarios, respecto a las cuestiones de su competencia.

Proyecto de Interpelación

Artículo 90.- Se presentará en forma de Proyecto de Interpelación toda proposición que tenga por objeto que la Cámara llame a su sala al Ministro o Ministros del Poder Ejecutivo, de conformidad y a los fines del Artículo 119 de la Constitución de la Provincia.

Proyecto de Decreto - Acuerdo

Artículo 91.- Se presentará en forma de Decreto - Acuerdo toda proposición que tenga por objeto prestar o denegar acuerdo a los nombramientos del Poder Ejecutivo que así lo requieran, los que no podrán ser tratados sino después de las veinticuatro horas de tener entrada en la Cámara.

Proyecto de Homenaje

Artículo 92.- Para los Homenajes que rinda el Cuerpo, los autores deberán presentar el pertinente Proyecto por escrito y con fundamentos. Al ser enunciado el mismo entre los Asuntos Entrados, se llevará a cabo una votación sin discusión, para decidir su inmediato tratamiento. Si la votación no fuera afirmativa por la mayoría absoluta de votos, será girada a Comisión sin más trámites. En los Homenajes podrán hablar dos Senadores por cada Bloque y todos aquéllos no integrantes de Bloque.

Homenaje en forma de Moción

Artículo 93.- Cuando se trate de Homenajes motivados por sucesos coetáneos a la Sesión en que se proponen, podrán formularse en forma de moción, siguiéndose el trámite establecido en el Artículo anterior.

Fundamentos de Proyectos

Artículo 94.- Los Proyectos de Ley que se presenten a la consideración del Senado deberán ser fundados por escrito. Los Proyectos de Declaración, de Resolución o de Solicitud de Informes, podrán ser fundados verbalmente en su oportunidad.

Plazo de Presentación

Artículo 95.- Los Proyectos deberán ser presentados en Secretaría por lo menos ocho horas antes de la señalada para entrar en Sesión. En caso contrario no tendrán entrada en la Sesión de la fecha y pasarán a la subsiguiente que realiza el Cuerpo. La Secretaría llevará un Libro Especial, que tendrá a disposición de los Señores Senadores donde especificará día y hora de recibo, destino y tramitación de los Proyectos.

CAPÍTULO VII DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

Pase a Comisión

Artículo 96.- Todo Proyecto, sea presentado por un Senador, remitido por el Poder Ejecutivo o enviado por la Honorable Cámara de Diputados, será enunciado por Secretaría y pasado sin más trámite a la Comisión que el Presidente estime corresponder, salvo Resolución expresa del Senado.

Fundamentación oral

Artículo 97.- El Senador autor de un Proyecto que no esté fundado por escrito, al ser éste anunciado en Sesión, podrá hacer uso de la palabra durante diez minutos improrrogables, salvo Resolución en contrario del Cuerpo, pasando el Proyecto sin más a la Comisión pertinente.

Publicidad

Artículo 98.- Los Proyectos y sus fundamentos que ingresen a la Cámara serán puestos a disposición, junto con sus fundamentos, de la prensa, para su publicación y difusión y transcritos en el Diario de Sesiones.

Retiro de Proyectos

Artículo 99.- Ni el autor de un Proyecto que esté aún en poder de la Comisión o que la Cámara esté considerando, ni la Comisión que lo haya despachado, podrá retirarlo ni modificarlo, a no ser por Resolución del Cuerpo, mediante petición del autor o de la Comisión en su caso.

Artículo 100.- Todo Proyecto o asunto, que no tenga Sanción Definitiva en el período de Sesiones en que se presente o en el siguiente, será pasado al archivo. El mismo plazo y destino tendrán las Comunicaciones Oficiales, las Peticiones o Asuntos Particulares y los Mensajes o Proyectos del Poder Ejecutivo. El Presidente, al comenzar anualmente el Período de Sesiones, dará cuenta de los asuntos que hayan caducado en virtud de este Artículo, debiendo publicarse la nómina de los mismos en el Diario de Sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara podrá por mayoría simple, mantener alguno o algunos de los Proyectos caducos por el Período Legislativo a iniciarse.

Proyectos sobre recursos, exención impositiva o que importen gastos

Artículo 101.- Todo Proyecto que se refiere a creación o aumento de recursos o disminución de los existentes, exención de impuestos o que importe gastos no podrá, en ningún caso, ser tratado sin Despacho de Comisión aunque se formule Moción de Sobre Tablas o de Preferencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS MOCIONES

Moción

Artículo 102.- Toda proposición hecha a viva voz desde su banca por un Senador, es una Moción.

De las Mociones de Orden

Artículo 103.- Es Moción de Orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- 1)** Que se levante la Sesión;

- 2) Que se pase a Cuarto Intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al Orden del Día;
- 6) Que se trate una Cuestión de Privilegio;
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- 8) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión;
- 9) Que la Cámara se constituya en Comisión;
- 10) Que la Cámara se constituya en Sesión permanente;
- 11) Que la Cámara se aparte de las prescripciones del Reglamento en punto relativo a la forma de discusión de los asuntos.

Prelación de las Mociones de Orden. Cuestiones de privilegio

Artículo 104.- Las Mociones de Orden serán previas a todo otro asunto, aún cuando esté en debate, y se tratarán en el Orden de Preferencia establecido en el Artículo anterior. Las comprendidas en los primeros cinco Incisos serán puestas a votación sin discusión; para plantear una cuestión de privilegio el Senador dispondrá de quince minutos prorrogables, después de lo cual la Cámara resolverá por voto de las dos terceras partes de los sufragios emitidos, si la cuestión planteada tiene carácter preferente; si resulta afirmativa se entrará a considerar el fondo de la cuestión de acuerdo con las reglas establecidas en el Capítulo XI, y si resulta negativa pasará el asunto a Comisión. Las Mociones de Orden comprendidas en los cinco últimos Incisos se discutirán brevemente, no pudiendo cada Senador hablar sobre ellas más de una vez y sólo por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor que podrá hacerlo dos veces con igual máximo de tiempo.

Votos requeridos. Repetición

Artículo 105.- Las Mociones de Orden para su aprobación requieren la mayoría de los votos emitidos y podrán repetirse en la misma Sesión sin que ello importe reconsideración.

De las Mociones de Preferencia

Artículo 106.- Es Moción de Preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento corresponda tratar un asunto, tenga o no Despacho de Comisión.

Orden de Preferencias

Artículo 107.- El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes como el primero del Orden del Día. Las Preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Preferencia con fijación de fecha: caducidad

Artículo 108.- El asunto para cuya consideración se hubiere fijado preferencia con determinación de fecha, será tratado en la reunión que la Cámara celebre en la fecha determinada y como primero del Orden del Día. La Preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha Sesión o la Sesión no se celebra, lo que no obsta para que no pueda reiterarse la Moción de Preferencia para una Sesión posterior.

Oportunidad de votos requeridos

Artículo 109.- Las Mociones de Preferencia, con o sin fijación de fecha, no podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados y serán consideradas en el orden en que hubieren sido propuestas. Requerirán para su aprobación:

- a) Si el asunto tiene Despacho de Comisión la mayoría absoluta de los votos de los Senadores presentes.
- b) Si el asunto no tiene Despacho de Comisión los dos tercios de votos de los Senadores presentes.

De las Mociones Sobre Tablas. Naturaleza, oportunidad y votos requeridos

Artículo 110.- Es Moción de Sobre Tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto, con o sin Despacho de Comisión. No podrán formularse antes de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados, a menos que lo sea a favor de uno de ellos, pero en este caso sólo se considerará una vez terminada la relación de los Asuntos Entrados. Aprobada una Moción de Sobre Tablas el Proyecto pertinente será tratado inmediatamente, con prelación a todo otro asunto o moción. Las Mociones de Sobre Tablas serán tratadas en el orden en que fueron propuestas y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos.

De las Mociones de Reconsideración

Artículo 111.- Es Moción de Reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción de la Cámara, sea en General o Particular.

Oportunidad y tratamiento

Artículo 112.- Sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la Sesión en que quede terminado, y requerirán para su aprobación la mayoría absoluta de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.
Las Mociones de Reconsideración se tratarán apenas formuladas.
En los casos en que la Cámara proceda como Juez o Cuerpo Elector, no podrá reconsiderar sus Resoluciones, aunque sea en la misma Sesión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 de la Constitución de la Provincia.

Disposiciones generales

Artículo 113.- Las Mociones de Preferencia, de Sobre Tablas y de Reconsideración se discutirán brevemente, pudiendo cada Senador hablar una sola vez por un término no mayor de cinco minutos prorrogables, salvo el autor de la Moción que podrá hacerlo dos veces con igual máximo de tiempo.

CAPÍTULO IX DEL ORDEN DE LA PALABRA

Orden

Artículo 114.- Corresponde el derecho de usar de la palabra:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que haya despachado el asunto;
- 2) Al miembro informante de la minoría de la Comisión, si hubiera disidencia;
- 3) Al autor del Proyecto;
- 4) A los demás Senadores en el orden que la soliciten. Tanto el miembro informante de la mayoría como el autor del Proyecto podrán hacer uso de la palabra cuantas veces consideren necesario.

Duración en el uso de la palabra

Artículo 115.- Con excepción de los miembros informantes de la Comisión, Ministros del Poder Ejecutivo y autores de los Proyectos, ningún Senador podrá hablar sobre el asunto en discusión que corresponda a determinaciones expresas de este Reglamento,

más de veinte minutos. La Cámara podrá ampliar este plazo a solicitud del interesado o de cualquier Senador.

Prelación

Artículo 116.- Si dos Senadores solicitan simultáneamente la palabra, ésta le será otorgada al que se proponga hablar en contra, si el que le hubiere precedido hubiera hablado en pro y viceversa. Si la palabra fuese pedida por dos o más Senadores que no estuviesen en el caso previsto precedentemente, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Senadores que aún no hubiesen hablado.

Modalidad del uso de la palabra

Artículo 117.- Los miembros del Senado al hacer uso de la palabra se dirigirán al Presidente o a los Senadores en general, y deberán referirse siempre a la cuestión en debate.

CAPÍTULO X DE LAS DISCUSIONES DEL SENADO EN COMISIÓN

Constitución en Comisión

Artículo 118.- El Senado podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal los asuntos que estime convenientes, tengan o no Despacho de Comisión. Las Autoridades de la Cámara en Comisión serán las Ordinarias del Cuerpo.

Artículo 119.- Para que la Cámara se constituya en Comisión deberá proceder petición verbal de uno o más Senadores acerca de la cual se decidirá Sobre Tablas.

Procedimiento

Artículo 120.- La Cámara constituida en Comisión resolverá si ha de proceder conservando o no unidad del debate. En el primer caso se observarán las reglas establecidas en el Capítulo XI y en el segundo cada orador podrá hablar indistintamente sobre los diversos puntos que el Proyecto o asunto comprenda. La Cámara podrá resolver por votación todas las cuestiones relacionadas con la deliberación y trámite del asunto o asuntos motivo de la conferencia, pero no podrá pronunciar sanción legislativa. La discusión de la Cámara en Comisión será siempre libre.

Clausura y votación

Artículo 121.- La Cámara cuando lo estime conveniente declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del Presidente o por Moción de algún Senador, y de inmediato se procederá a votar el Proyecto en General y en Particular acorde lo establecido en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO XI DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Artículo 122.- Todo Proyecto o asunto después de despachado por la respectiva Comisión pasará por discusiones: la primera en General y la segunda en Particular.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Objeto

Artículo 123.- La discusión en General tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en su conjunto.

Uso de la palabra

Artículo 124.- Durante la consideración en general, podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así aquellos antecedentes que permitan un mayor conocimiento del asunto en debate. Cada Senador con las excepciones establecidas en el Artículo 114 podrá hablar sólo una vez, ajustándose el uso de la palabra a lo dispuesto en el Capítulo IX. Si un Senador debiera rectificar aseveraciones equivocadas que se hubieren efectuado sobre sus palabras o alcances de las mismas, o aclarar conceptos puramente personales, podrá hacerlo en forma breve y concretamente referida al punto en cuestión objeto de la aclaración o rectificación.

Debate libre

Artículo 125.- No obstante lo dispuesto en el Artículo anterior la Cámara podrá declarar libre el debate, previa Moción de Orden al efecto en cuyo caso, cada Senador tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente, pero exclusivamente sobre el asunto que se discute.

Requisito del Despacho de Comisión. Casos

Artículo 126.- Ningún asunto podrá ser tratado sin Despacho de Comisión a no mediar Resolución adoptada por la mayoría absoluta de

votos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 101 del Reglamento.

Sustitución de un Proyecto

Artículo 127.- Durante la discusión en General de un Proyecto, sea libre o no, puede presentarse otro Proyecto sobre la materia en sustitución de aquél. El nuevo Proyecto después de leído y apoyado no pasará por entonces a Comisión ni tampoco será tomado inmediatamente en consideración.

Rechazo del Proyecto original

Artículo 128.- Si el Proyecto original en discusión fuere rechazado o retirado, recién la Cámara decidirá por votación si el nuevo Proyecto ha de pasar a Comisión o ha de entrar inmediatamente en discusión.

Consideración de los nuevos Proyectos

Artículo 129.- Si la Cámara resolviere considerar los nuevos Proyectos esto se hará en el orden en que hubieren sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.

Votación en General

Artículo 130.- Cerrado que sea el debate y hecha la votación en General, si resultare desechado el Proyecto concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en Particular.

Omisión de la Discusión en General

Artículo 131.- Cuando un Proyecto o asunto haya sido considerado preliminarmente por el Senado en Comisión, la discusión en General será omitida, en cuyo caso, luego de constituido el Senado en Sesión se limitará a votar si se aprueba o no el Proyecto en General.

Facultad conciliatoria del Presidente. Cuarto Intermedio

Artículo 132.- Siempre que de la discusión de un Proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactar su texto o disposiciones con mayor claridad, tomar datos, buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar a la Cámara a pasar

a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar la solución.

Una vez reanudada la Sesión, si se proyectara alguna modificación al Despacho tendrá preferencia en la discusión el modificado. En caso contrario continuará la discusión pendiente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Forma

Artículo 133.- La discusión en Particular se hará en detalle, Artículo por Artículo o período por período, recayendo la votación sucesivamente sobre cada uno de ellos.

Discusión libre

Artículo 134.- La discusión en Particular será libre aún cuando el Proyecto no tuviere más que un artículo o período, pudiendo cada Senador hablar cuantas veces pida la palabra y por un máximo de tiempo de quince minutos prorrogables.

Unidad del debate

Artículo 135.- En la discusión en Particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.

Sustitución de Artículos

Artículo 136.- Durante la discusión en Particular puede proponerse otro u otros Artículos en sustitución de cualquiera de ellos o sugerir la supresión, adición o modificación de su redacción, pero sólo podrá hacerse al tiempo en que se está discutiendo el Artículo cuya sustitución, supresión, adición o modificación se pretende.

Oportunidad de reconsiderar Artículos

Artículo 137.- Ningún Artículo o período ya sancionado podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo sino en la forma establecida en el Artículo 112.

Adición a un Artículo ya sancionado

Artículo 138.- La adición a un Artículo ya sancionado cuando no contradice su espíritu no importa reconsideración.

Formas de las enmiendas

Artículo 139.- En cualquiera de los supuestos del Artículo 136 las proposiciones deberán formularse por escrito procediéndose entonces conforme a lo dispuesto en la Sección Primera del presente Capítulo.

Comunicaciones de la aprobación

Artículo 140.- Cuando la aprobación sea total y de un Proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados se comunicará de la Resolución a ésta y al Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO XII DEL ORDEN DE LA SESIÓN

Apertura

Artículo 141.- Logrado quórum en el Recinto el Presidente declarará abierta la Sesión, enunciando el número de Senadores presentes e invitará a izar la Bandera Nacional al Legislador que le corresponda por orden alfabético.

Lectura Asuntos Entrados

Artículo 142.- Por Secretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados en el siguiente orden:

- 1) Comunicaciones recibidas; los meros informes sólo serán enunciados;
- 2) Mensajes, Proyectos y Comunicaciones del Poder Ejecutivo;
- 3) Despachos de Comisiones, los que serán repartidos oportunamente. Salvo que a propuesta del Presidente o un Senador, la Cámara acordara tratarlos Sobre Tablas los Despachos no serán leídos;
- 4) Peticiones o Asuntos Particulares que hubiesen entrado, los que serán enunciados sumariamente;
- 5) Los Proyectos de Ley;
- 6) Los Proyectos de Resolución;
- 7) Los Proyectos de Declaración;
- 8) Los Proyectos de Solicitud de Informes;
- 9) Los Proyectos de Interpelación;
- 10) Proposición de Homenajes.

Omisión de lectura

Artículo 143.- La Cámara podrá resolver que se omita la lectura de alguna pieza oficial por extensa o por cualquier otro motivo bastando entonces que se enuncie solamente su objeto o contenido.

Remisión a Comisión

Artículo 144.- El Presidente a medida que se dé cuenta de los Asuntos Entrados irá destinándolos a las Comisiones respectivas teniendo presente lo establecido en el Artículo 96.

Asunto con preferencia

Artículo 145.- Después de darse cuenta de los Asuntos Entrados, el Presidente informará a la Cámara los asuntos que deben tratarse en esa Sesión por tener preferencia acordada a fecha fija.

Tratamiento del Orden del Día

Artículo 146.- Cumplimentados los Artículos anteriores se pasará sin más trámite a la discusión del Orden del Día, si es que no se hubiese propuesto algún Homenaje.

Del Orden del Día, resumen del Orden del Día y Asuntos Entrados

Artículo 147.- El Orden del Día se formará con los asuntos que se hayan comenzado a tratar en la Sesión anterior y con los Despachos de las Comisiones que hubieran tenido entrada en la Sesión, y por su orden. Todos los asuntos que la Cámara resuelva tratar Sobre Tablas o con Preferencia y toda cuestión que afecte los privilegios del Cuerpo o de sus miembros, tendrá prioridad sobre el Orden del Día.

Artículo 148.- El Orden del Día, los Asuntos Entrados en las Sesiones que celebre el Senado y un resumen en el que figurarán enumerados todos los asuntos en el orden de su incorporación al Orden del Día, serán publicados por Secretaría y repartidos a todos los Senadores por lo menos veinticuatro horas antes de la Sesión en que deban tratarse.

Artículo 149.- Durante la discusión del Orden del Día, no podrá ser introducido ni tratado ningún otro asunto, si no es por Resolución de dos tercios de Senadores presentes.

Homenajes: oportunidad, duración, concreción

Artículo 150.- Todo Homenaje deberá proponerse no bien finalizada la lectura de los Asuntos Entrados o la enunciación de los Asuntos con Preferencia, según el caso, y no podrán destinarse más de treinta minutos a tal fin, sea uno o varios los Homenajes propuestos.

Los Homenajes se concretarán con las palabras expresadas o bien poniéndose la Cámara y el público de pie, para este último caso deberá mediar propuesta concreta de la Presidencia o de un Senador y Resolución afirmativa del Cuerpo.

Suspensión y levantamiento de la Sesión

Artículo 151.- La Sesión no tendrá duración determinada y será levantada por Resolución de la Cámara, previa Moción de Orden o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o cuando la Cámara quede sin número.

Artículo 152.- Cuando la Cámara hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la Sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho. No regirá esta disposición en los casos en que la Cámara en quórum haya resuelto por votación pasar a cuarto intermedio hasta una fecha determinada.

Artículo 153.- Todo asunto incluido en el Orden del Día que no llegare a tratarse por haberse levantado la Sesión, será considerado con preferencia en la Sesión siguiente.
Las cuestiones no incluidas entre los Asuntos Entrados y el Orden del Día, se tratarán al final de la Sesión.

Restricción del ingreso al Recinto

Artículo 154.- No será permitida a persona ni autoridad alguna que no sea el Gobernador o Ministro la entrada al Recinto cuando la Cámara esté en Sesión, salvo el caso de los acusados en juicio político, sus abogados o defensores, los que podrán hacerlo con autorización del Presidente previa Resolución del Cuerpo.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESIÓN Y DISCUSIÓN

Oportunidad para formular mociones

Artículo 155.- Sólo después de terminada la discusión de un asunto y votado el mismo, podrán formularse mociones ajenas a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la Sesión.

Llamado para votar

Artículo 156.- Antes de toda votación el Presidente llamará para tomar parte en ella a los Senadores que se encuentren en la Casa.

Falta de quórum en la sesión

Artículo 157.- Si durante la Sesión la Cámara tuviera que pronunciarse y no hubiere quórum para votar, aquélla quedará levantada de hecho.

Distribución del Orden del Día

Artículo 158.- El Orden del Día será repartida oportunamente a los Senadores.

Permiso para ausentarse

Artículo 159.- Cuando esté la Cámara con quórum estricto ningún Senador podrá retirarse del Recinto sin permiso de la Presidencia.

Forma de expresión

Artículo 160.- En ningún caso se dirigirá la palabra sino al Presidente y a los Senadores en general, evitándose en lo posible designar a los miembros de la Cámara por sus nombres.

Expresiones prohibidas

Artículo 161.- Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de malas intenciones o de móviles ilegítimos, especialmente hacia las Cámaras y sus miembros.

CAPÍTULO XIV DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADAS AL ORDEN

Interrupciones, prohibición y excepciones

Artículo 162.- Ningún orador puede ser interrumpido, a menos que se trate de una explicación o aclaración, y en este caso deberá hacerse con el consentimiento del que habla y la venia de la Presidencia. También podrá ser interrumpido cuando el orador se saliese notoriamente de la cuestión o faltare al orden.

Llamado a la cuestión

Artículo 163.- El Presidente por sí o a petición de cualquier Senador deberá llamar a la cuestión al Senador en infracción. Si éste o cualquier otro Senador adujeren no haber salido de la cuestión la Cámara lo decidirá por votación sin discusión y continuará aquél en el uso de la palabra.

Falta de orden

Artículo 164.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalismos, insultos, expresiones o alusiones indecorosas.

Llamamiento al orden

Artículo 165.- Producido el caso del Artículo anterior el Presidente por sí o a petición de cualquier Senador, si encuentra motivo suficiente, invitará al Senador que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si éste accediese lo solicitado se continuará sin más ulterioridad, pero si se negare, o las explicaciones no fueren satisfactorias el Presidente lo llamará al orden. El llamamiento al orden se hará constar en el acta. Toda discrepancia sobre lo establecido en el presente Artículo será decidido por votación del Cuerpo.

Privación del uso de la palabra

Artículo 166.- El llamamiento al orden por tercera vez en una Sesión a un mismo Senador traerá aparejada la prohibición del uso de la palabra en el resto de la Sesión. Esta sanción se producirá automáticamente y sin discusión alguna.

Faltas graves.

Artículo 167.- En el caso de que un Senador incurriere en faltas graves no previstas en el Reglamento, la Cámara decidirá por votación sin discusión previa si ha llegado o no el caso de aplicar sanciones conforme al Artículo 128 de la Constitución Provincial. Si resultare afirmativa la Cámara nombrará una Comisión Especial de tres miembros, que en el término de quince días deberá proponer la sanción que corresponda.

CAPÍTULO XV DE LA VOTACIÓN

Formas

Artículo 168.- Las votaciones podrán ser mecánicas, por signos o nominales. Son mecánicas cuando se utiliza la instalación pertinente; por signos cuando se levanta la mano en sentido afirmativo, y nominal cuando cada Senador lo hace de viva voz previo requerimiento del Secretario, debiendo efectuarse éste por orden alfabético.

Obligatoriedad de la votación nominal

Artículo 169.- Será nominal toda votación para elegir y cuando la Cámara así lo acuerde.

Votación por artículos o períodos

Artículo 170.- Toda votación se contraerá a un solo y determinado Artículo, proposición o período, más cuando hubieren varias ideas separables podrá votarse por parte si así lo pidiere algún Senador. Toda votación se reducirá a la afirmativa o a la negativa precisamente en los términos en que está escrito el Artículo, proposición o período que se vote.

Mayoría absoluta

Artículo 171.- Para las Resoluciones de la Cámara es menester la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo disposiciones expresa en contrario de la Constitución, Ley vigente o de este Reglamento.

Rectificación de la votación

Artículo 172.- Si hubiere dudas sobre el resultado de la votación, cualquier Senador podrá pedir su rectificación, pero sólo inmediatamente de proclamado aquél, en cuyo caso sólo podrán volver a votar los Senadores presentes que hubieren sufragado en la primera oportunidad.

Prohibición de abstenerse

Artículo 173.- Ningún Senador podrá abstenerse de votar sin autorización del Cuerpo, ni podrá fundar ni aclarar el alcance de su voto ya emitido.

Consignación del voto

Artículo 174.- Cualquier Senador podrá pedir se consigne en el acta y en el Diario de Sesiones en forma expresa el voto que emitiere, sin que la Cámara ni la Presidencia puedan oponerse a tal pretensión.

Voto de la mesa

Artículo 175.- Conforme al Artículo 35 del presente Reglamento, cuando la Presidencia fuera ejercida por un Senador éste emitirá su voto en último término.

CAPÍTULO XVI DE LA ASISTENCIA DEL GOBERNADOR Y MINISTRO

Facultad de asistencia y participación

Artículo 176.- El Gobernador y los Ministros pueden asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate.

Citación de Ministros y Pedido de Informes

Artículo 177.- La Cámara puede citar uno o más Ministros para los objetos indicados en el Artículo 119 de la Constitución Provincial. Los Proyectos de Resolución presentados al efecto seguirán el trámite que indica el Artículo 96 del Reglamento, pudiendo ser ampliados los fundamentos en forma verbal por el autor por un término no mayor de quince minutos. Igual procedimiento se seguirá con lo Proyectos de Resolución pidiendo informes por escrito. La Comisión correspondiente deberá expedirse, a más tardar, en la segunda Sesión de la Cámara subsiguiente a la presentación del Pedido de Citación o Informes. Pasado este término sin que la Comisión haya expedido la Cámara considerará el asunto sin Despacho de Comisión.

Prelación de la palabra en las interpelaciones. Facultades del interpelado

Artículo 178.- Cuando uno o más Ministros concurren al Senado a dar informes, el orden de la palabra será el siguiente:

- a)** El Senador interpelante;
- b)** El o los Ministros;
- c)** Cualquier Senador.

El Ministro interpelado o informante recibirá durante su permanencia en la Cámara el mismo trato que los demás miembros del Cuerpo. Podrá asimismo ser asistido por su Subsecretario y Asesores, quienes informarán de los temas que el Ministro indique.

CAPÍTULO XVII

DE LA SESIÓN INFORMATIVA DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Sesión informativa

Artículo 179.- Se denomina Sesión Informativa del Jefe de Gabinete de Ministros a la Sesión en que éste concurre ante el plenario de la Cámara de Senadores a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 2º Inciso h) de la Ley N° 5238.

Temario de la Sesión Informativa

Artículo 180.- El Jefe de Gabinete de Ministros con una anticipación no inferior a SIETE (7) días hábiles, hará llegar a los Presidentes de cada uno de los Bloques Políticos a través del Presidente de la Cámara, un escrito con los temas a exponer.

Requerimiento, informes y ampliaciones del temario

Artículo 181.- Los Bloques Políticos integrantes del Cuerpo presentarán al Jefe de Gabinete de Ministros, a través de Presidencia de la Cámara, en el término de DOS (2) días hábiles contados a partir de la recepción del temario, los requerimientos, informes y ampliaciones que consideren oportuno, incluidos otros temas, los cuales serán evacuados en la Sesión de que se trate.

Ministros y Secretarios de Estado

Artículo 182.- El Jefe de Gabinete de Ministros podrá concurrir acompañado de los Ministros y Secretarios de Estado que considere conveniente. Estos sólo podrán hacer uso de la palabra a requerimiento del Jefe de Gabinete de Ministros previo asentimiento de la Cámara.

Uso de la palabra - plazos

Artículo 183.- El Jefe de Gabinete de Ministros, quien expondrá de frente al Cuerpo en el lugar que se le asigne en el estrado, dispondrá en total de CUARENTA (40) minutos para exponer su informe y, en su caso, los temas propuestos por la Cámara. Los Senadores que hubieren presentado requerimientos o suscripto temas dispondrán de hasta QUINCE (15) minutos para realizar aclaraciones, ampliaciones o formular preguntas exclusivamente sobre el informe expuesto y con relación a los requerimientos y temas que previamente se hubieran solicitado. El resto, dispondrá de hasta DIEZ (10) minutos a los mismos fines.

El Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá de un máximo de VEINTE (20) minutos para responder a cada uno de los Senadores, estando facultado para solicitar, en cada caso, breves cuartos intermedios a efectos de ordenar las respuestas.

Cuando la naturaleza y la complejidad del asunto lo requieran el Jefe de Gabinete de Ministros podrá responder por escrito dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la Sesión.

Finalmente el Jefe de Gabinete de Ministros dispondrá de un máximo de QUINCE (15) minutos para cerrar la Sesión Informativa.

Excepcionalmente, cuando la naturaleza y la complejidad del asunto lo requieran, el Jefe de Gabinete de Ministros, deberá responder las aclaraciones, ampliaciones o preguntas formuladas durante la Sesión Informativa, por escrito dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la misma.

CAPÍTULO XVIII DEL PERSONAL DEL HONORABLE SENADO

De los empleados

Artículo 184.- El personal de empleados, que determine el presupuesto para las reparticiones del Honorable Senado, dependerán inmediatamente de los Secretarios, y sus funciones serán fijadas por el Presidente, el Reglamento Interno o por Resoluciones ad hoc.

El personal de los Bloques Legislativos y de Comisiones, dependerá directamente de las Mesas Directivas de cada uno de ellos y será nombrado y removido a propuesta de cada Bloque o Presidente de Comisión con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 53.

Del personal de seguridad

Artículo 185.- El personal de seguridad externa e interna de la Casa depende únicamente de la Presidencia, la que dará las órdenes e instrucciones por sí o por intermedio del Jefe de dicho personal.

CAPÍTULO XIX DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LA SALA

Manifestaciones prohibidas

Artículo 186.- Queda prohibida, por parte del público, toda demostración de aprobación o desaprobación en el curso del debate, como así

también toda alteración del orden en la Sala y en cualquier lugar u oportunidad.-

Sanciones

Artículo 187.- El Presidente mandará salir irremisiblemente de la Sala a todo individuo que contravenga el Artículo anterior. Si el desorden fuera general en el curso del debate la Presidencia llamará al orden, y si éste no se lograre, se suspenderá inmediatamente la Sesión hasta que se desaloje la barra.-

Uso de la fuerza pública

Artículo 188.- Si fuere indispensable continuar la Sesión y la barra se negare a desalojar, el Presidente empleará la fuerza pública para conseguirlo.-

CAPÍTULO XX DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Observancia

Artículo 189.- Todo Senador puede reclamar la observancia de este Reglamento si juzga que se contraviene a él, y el Presidente lo hará observar. En cada caso de duda la Cámara por votación decidirá lo pertinente, y sin discusión alguna.-

Trámite para la reforma

Artículo 190.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución Sobre Tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto en forma que seguirá la tramitación de cualquier otro.-

Interpretación del Reglamento

Artículo 191.- Si ocurriere alguna duda sobre la inteligencia de alguno de los Artículos o disposiciones de este Reglamento deberá resolverse de inmediato por votación de la Cámara, previa la discusión correspondiente.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º.- La Presidencia dispondrá la impresión de un folleto conteniendo la Constitución de la Provincia, el presente Reglamento y disposiciones que considere útiles en orden a facilitar a los Senadores el acceso en un solo

ejemplar de todo el contexto normativo aplicable al desarrollo de las Sesiones.-

- 2º.- A los fines de lo prescripto en el Artículo 111 de la Constitución Provincial, se efectuará por única vez un sorteo en el transcurso del primer mes de Sesiones Ordinarias, por el que se determinarán los cuatro Senadores que tendrán un período de dos años.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de Diciembre del año mil novecientos ochenta y siete.-

Dr. Angel Rafael Ruiz
Presidente
HCS - SAN LUIS

Dr. Bernardo Pascual Quinzio
Secretario Legislativo
HCS - SAN LUIS

TEXTO ORDENADO EL 11 DE FEBRERO DE 2004.-

De acuerdo a las siguientes Resoluciones emitidas por este H. Senado:

RESOLUCION Nº 36-HCS-96 (12/08/96)
RESOLUCION Nº 13-HCS-99 (27/10/99)
RESOLUCION Nº 14-HCS-99 (27/10/99)
RESOLUCION Nº 9-HCS-01 (30/05/01)
RESOLUCION Nº 6-HCS-02 (03/04/02)
RESOLUCION Nº 5-HCS-04 (11/02/04)

ÍNDICE

CAPITULO I DE LAS SESIONES	PAGINA
Del lugar de reunión (Art.1º)	2
Del quórum (Art.2º)	2
Del quórum en los casos de renovación (Art. 3º)	2
Quórum minoritario (Art. 4º)	2
De las clases de sesiones (Art. 5º)	3
Sesiones Preparatorias (Art. 6º)	3
Participación de los electos en el debate (Art. 7º)	3
Juramento de los Senadores (Art. 8º)	3/4
Formalidad (Art. 9º)	4
Diplomas (Art. 10)	4
Oportunidad de la impugnación (Art. 11)	4
Impugnación. Causales (Art. 12)	4
Incorporación del impugnado (Art. 13)	4
Incorporación del suplente (Art. 14)	5
Nombramiento de las Autoridades de la Cámara (Art. 15)	5
Forma de elección (Art. 16)	5
Juramento de las Autoridades (Art. 17)	5
Duración del mandato (Art. 18)	5
Comunicaciones de los nombramientos (Art. 19)	5
CAPITULO II DE LAS SESIONES EN GENERAL	
Integración de las Comisiones (Art. 20)	5
Tolerancia (Art. 21)	6
Sesiones Públicas y Secretas (Art. 22)	6
Quórum (Art. 23)	6
Asistencia de Diputados a Sesiones Secretas (Art. 24)	6
Reserva del motivo de Sesión Secreta (Art. 25)	6
Concurrencia a las Sesiones Secretas (Art. 26)	6/7
Sesiones Ordinarias (Art. 27)	7
Sesiones Especiales. Petición (Art. 28)	7
Inasistencia de los Senadores. Licencia (Arts. 29, 30, 31, 32, 33)	7
Empleos o Comisiones del Poder Ejecutivo (Art. 34)	8
Dos tercios. Voto de las Autoridades (Art. 35)	8
Presidencia.	
Orden para desempeñarla en ausencia de autoridades (Art. 36)	8
CAPITULO III DE LA PRESIDENCIA	

Atribuciones del Presidente (Art. 37)	8/9
Orden de la Presidencia (Art. 38)	9
Actuación de la Presidencia en el debate (Art. 39)	9
Representación del Cuerpo (Art. 40)	10

CAPITULO IV DE LOS SECRETARIOS, FUNCIONARIOS Y PERSONAL SUPERIOR DEL SENADO

Del nombramiento y remoción de los Secretarios (Art. 41)	10
Requisitos para ser Secretarios (Art. 42)	10
Juramento (Art. 43)	11
Ubicación en el sitial (Art. 44)	11
Obligaciones y formas de suceder a los mismos (Arts. 45, 46, 47, 48)	11
Atribuciones del Secretario Legislativo (Art. 49)	11/12
Atribuciones del Secretario Administrativo (Art. 50)	12/13
Funcionarios y Personal Superior (Art. 51)	13/15
Requisitos y nombramientos (Arts. 52, 53)	15

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

De las Comisiones (Art. 54)	15
1) Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria (Art. 55)	16
2) Derechos Humanos y Familia (Art. 56)	16
3) Legislación General, Justicia y Culto (Art. 57)	17
4) Presupuesto, Hacienda y Economía (Art. 58)	17
5) Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes (Art. 59)	17/18
6) Educación, Ciencia y Técnica (Art. 60)	18
7) Industria, Minería, Producción, Turismo y Deportes (Art. 61)	18/19
8) Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería (Art. 62)	19/20
9) Salud, Trabajo y Seguridad Social (Art. 63)	20
Destino. Proyectos. Asuntos Mixtos. Asuntos Importantes (Art. 64)	20
Comisiones Especiales (Art. 65)	20
Constitución de Comisiones Bicamerales (Art. 66)	20
Proporcionalidad de los sectores políticos (Art. 67)	21
Autoridades. Duración. Lugar de reunión (Art. 68)	21
Senadores exceptuados de integrar Comisiones (Art. 69)	21
Miembro de la Mesa de la Cámara (Art. 70)	21
Duración de las Comisiones Especiales (Art. 71)	21
Facultades (Art. 72)	21
Facultades durante el receso (Art. 73)	21
Funcionamiento de las Comisiones - Quórum (Art. 74)	22
Informe oral o escrito (Art. 75)	22
Despachos discordantes (Art. 76)	22

Disidencia. Total o Parcial (Art. 77)	22
Comunicación de los Despachos (Art. 78)	22
Requerimiento por retardo (Art. 79)	22
Publicidad de los Despachos (Art. 80)	22
Inclusión en el Orden del Día (Art. 81)	23
Renuncias (Art. 82)	23

CAPITULO VI DE LA PRESENTACION Y REDACCION DE LOS PROYECTOS

Forma (Art. 83)	23
Exigencia (Art. 84)	23
Proyecto de Ley (Art. 85)	23
Proyecto de Decreto (Art. 86)	23
Proyecto de Resolución (Art. 87)	24
Proyecto de Declaración (Art. 88)	24
Proyecto de Solicitud de Informes (Art. 89)	24
Proyecto de Interpelación (Art. 90)	24
Proyecto de Decreto-Acuerdo (Art. 91)	24
Proyecto de Homenaje (Art. 92)	24
Homenaje en forma de Moción (Art. 93)	25
Fundamentos de Proyectos (Art. 94)	25
Plazo de presentación (Art. 95)	25

CAPITULO VII DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

Pase a Comisión (Art. 96)	25
Fundamentación oral (Art. 97)	25
Publicidad (Art. 98)	26
Retiro de Proyectos (Art. 99, 100)	26
Proyectos sobre Recursos, Exención Impositiva o que importen gastos (Art. 101)	26

CAPITULO VIII DE LAS MOCIONES

Moción (Art. 102)	26
De las Mociones de Orden (Art. 103)	26/27
Prelación de las Mociones de Orden. Cuestiones de Privilegio (Art. 104)	27
Votos requeridos. Repetición (Art. 105)	27
De las Mociones de Preferencia (Art. 106)	27
Orden de Preferencias (Art. 107)	28
Preferencia con fijación de fecha: caducidad (Art. 108)	28
Oportunidad y votos requeridos (Art. 109)	28

De las mociones Sobre Tablas . Naturaleza, oportunidad y Votos requeridos (Art. 110)	28
De las Mociones de Reconsideración (Art. 111)	28
Oportunidad y tratamiento (Art. 112)	29
Disposiciones generales (Art. 113)	29
CAPITULO IX	
DEL ORDEN DE LA PALABRA	
Orden (Art. 114)	29
Duración en el uso de la palabra (Art. 115)	29
Prelación (Art. 116)	30
Modalidad del uso de la palabra (Art. 117)	30
CAPITULO X	
DE LAS DISCUSIONES DEL SENADO EN COMISION	
Constitución en Comisión (Arts. 118, 119)	30
Procedimiento (Art. 120)	30
Clausura y votación (Art. 121)	31
CAPITULO XI	
DE LA DISCUSION EN SESION	
De la discusión en Sesión (Art. 122)	31
SECCION PRIMERA	
DE LA DISCUSION EN GENERAL	
Objeto (Art. 123)	31
Uso de la palabra (Art. 124)	31
Debate libre (Art. 125)	31
Requisito del Despacho de Comisión. Casos (Art. 126)	31/32
Sustitución de un Proyecto (Art. 127)	32
Rechazo del Proyecto original (Art. 128)	32
Consideración de los nuevos Proyectos (Art. 129)	32
Votación en General (Art. 130)	32
Omisión de la Discusión en General (Art. 131)	32
Facultad conciliatoria del Presidente.	
Cuarto Intermedio (Art. 132)	32/33
SECCION SEGUNDA	
DE LA DISCUSION EN PARTICULAR	
Forma: (Art. 133)	33
Discusión libre (Art. 134)	33
Unidad del debate (Art. 135)	33

Sustitución de Artículos (Art. 136)	33
Oportunidad de reconsiderar Artículos (Art. 137)	33
Adición a un Artículo ya sancionado (Art. 138)	33
Formas de las enmiendas (Art. 139)	34
Comunicaciones de la aprobación (Art. 140)	34

CAPITULO XII DEL ORDEN DE LA SESION

Apertura (Art. 141)	34
Lectura Asuntos Entrados (Art. 142)	34
Omisión de lectura (Art. 143)	35
Remisión a Comisión (Art. 144)	35
Asunto con preferencia (Art. 145)	35
Tratamiento del Orden del Día (Art. 146)	35
Del Orden del Día, resumen del Orden del Día y Asuntos Entrados (Art. 147, 148, 149)	35/36
Homenajes: oportunidad, duración, concreción (Art. 150)	36
Suspensión y levantamiento de la Sesión (Arts. 151, 152, 153)	36
Restricción del ingreso al Recinto (Art. 154)	36

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Oportunidad para formular Mociones (Art. 155)	37
Llamado para votar (Art. 156)	37
Falta de Quórum en la Sesión (Art. 157)	37
Distribución del Orden del Día (Art. 158)	37
Permiso para ausentarse (Art. 159)	37
Forma de Expresión (Art. 160)	37
Expresiones prohibidas (Art. 161)	37

CAPITULO XIV DE LAS INTERRUPCIONES Y LLAMADAS AL ORDEN

Interrupciones, prohibición y excepciones (Art. 162)	37
Llamado a la cuestión (Art. 163)	38
Falta de orden (Art. 164)	38
Llamamiento al orden (Art. 165)	38
Privación del uso de la palabra (Art. 166)	38
Faltas graves (Art. 167)	38

CAPITULO XV DE LA VOTACION

Formas (Art. 168)	39
-------------------	----

Obligatoriedad de la votación nominal (Art. 169)	39
Votación por artículos o períodos (Art. 170)	39
Mayoría absoluta (Art. 171)	39
Rectificación de la votación (Art. 172)	39
Prohibición de abstenerse (Art. 173)	39
Consignación del voto (Art. 174)	40
Voto de la Mesa (Art. 175)	40
CAPITULO XVI	
DE LA ASISTENCIA DEL GOBERNADOR Y MINISTROS	
Facultad de asistencia y participación (Art. 176)	40
Citación de Ministros y Pedido de Informes por escrito (Art. 177)	40
Prelación de la palabra en las Interpelaciones. Facultades del Interpelado (Art. 178)	40
CAPITULO XVII	
DE LA SESION INFORMATIVA DEL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS	
Sesión Informativa (Art. 179)	41
Temario de la Sesión Informativa (Art. 180)	41
Requerimientos, Informes y Ampliaciones del Temario (Art. 181)	41
Ministros y Secretarios de Estado (Art. 182)	41
Uso de la palabra - Plazos (Art. 183)	41/42
CAPITULO XVIII	
DEL PERSONAL DEL HONORABLE SENADO	
De los empleados (Art. 184)	42
Del Personal de Seguridad (Art. 185)	42
CAPITULO XIX	
DEL MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LA SALA	
Manifestaciones prohibidas (Art. 186)	42/43
Sanciones (Art. 187)	43
Uso de la fuerza pública (Art. 188)	43
CAPITULO XX	
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO	
Observancia (Art. 189)	43
Trámite para la reforma (Art. 190)	43
Interpretación del Reglamento (Art. 191)	43